

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN SCHOLAS OCCURRENTES Y FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO

En Santander a 16 de junio de 2021

### REUNIDOS

**DE UNA PARTE: MARTA SIMONCELLI**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Calle Hortaleza 48, Piso 1, 28010, Madrid (España), con pasaporte italiano YB5438617 y NIE número Y0121619-D, en su calidad de apoderada de SCHOLAS.

**Y, DE OTRA PARTE: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARCANO** mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI 13891518R, con domicilio a estos efectos en la C/ Albert Einstein, nº 2, 5º Planta PCTCAN, Santander.

### INTERVIENEN

**LA PRIMERA:** en nombre y representación de la entidad **FUNDACIÓN SCHOLAS OCCURRENTES**, domiciliada en la Calle Covarrubias 22, 28010 Madrid (España), con CIF número G-87291365, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura pública otorgada ante el Ilustre Notario de Madrid D. Eugenio Javier González Lasso de la Vega, el día 14 de mayo de 2015, con número de protocolo 1.343 (en adelante, "**SCHOLAS**").

**EL SEGUNDO** en nombre y representación de la **FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO**, con domicilio en la C/ Isabel Torres, 11A, Mod. 18-19. Edificio 3000 PCTCAN, Santander, y CIF número G-39869094, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura pública otorgada ante la Ilustre Notaria de Santander D<sup>a</sup> María Jesús Cases Mazón el día 20 de septiembre de 2018, nº 765 de su protocolo, rectificada por escritura firmada ante la misma Notaria el día 15 de febrero de 2019 con el nº 92 de su protocolo.

Los intervinientes manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para suscribir este convenio de Cooperación, y,

## CONSIDERANDO

- I. Que SCHOLAS es una entidad sin ánimo de lucro, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura pública otorgada el día 14 de mayo de 2015, con número de protocolo 1.343 y clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de Junio de 2015, siendo el número de registro asignado el 1748, quedando adscrita al Protectorado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se encuentra incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
- II. Que SCHOLAS es una institución privada, impulsada por el Papa Francisco, que vincula la tecnología, el arte y el deporte con el fin de fomentar y mejorar la educación y lograr la integración de las comunidades, para que éstas dispongan de lo necesario para desarrollar su proyecto vital acorde con su cultura, convicciones, valores universales transculturales y el respeto al hábitat.
- III. Que SCHOLAS desarrolla el cometido señalado en el Considerando II anterior a través de las siguientes líneas de acción:
  - a) Promoviendo campañas de concienciación sobre los valores humanos;
  - b) Desarrollando sus propios programas para la integración de niños y jóvenes en sus comunidades y en el mundo;
  - c) Apoyando los proyectos educativos en situación de vulnerabilidad; y
  - d) Alentando y facilitando la conexión de escuelas y redes educativas de diferentes culturas y creencias de todo el mundo.
- IV. Que la fuente principal de financiación de SCHOLAS para el desarrollo de su actividad proviene de los ingresos de los colaboradores, sponsors y patrocinadores, y de las donaciones de particulares.
- V. Qué la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO es una entidad privada sin ánimo de lucro, perteneciente al sector público autonómico, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera a la realización de fines de interés general que le son propios.

La Fundación tiene por objeto y son fines de interés general, entre otros, la conservación, rehabilitación y recuperación de los caminos de peregrinación al Monasterio de Santo Toribio de Liébana (Cantabria), la promoción y difusión del camino lebaniego de peregrinación y del Camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus interconexiones, la colocación de señales para su identificación, la promoción de los alojamientos relacionados con los caminos, la coordinación de la red de alberges, la promoción y difusión tanto del Año Jubilar Lebaniego como de otros eventos relacionados con él, sus caminos y patrimonio cultural relacionado con ellos, el diseño, programación, coordinación y en su caso, la realización de actividades relacionadas con

la conmemoración del “Año Jubilar Lebaniego” u otros acontecimientos de excepcional interés relacionados con el Año Jubilar o con el Camino Lebaniego y del camino de Santiago a su paso por Cantabria y sus interconexiones, tales como competiciones deportivas, congresos, jornadas y ciclos de exposiciones itinerantes, representaciones teatrales, conciertos musicales, exposiciones e artes plásticas, etc., la gestión del uso y explotación comercial de los signos visuales que identifican el Camino Lebaniego y el Año Jubilar Lebaniego, así como la información general sobre la regulación, medidas de protección y otorgamiento de licencias.

La razón de ser de entidad es dar continuidad a la labor de promoción de Cantabria iniciada por las Sociedades que han gestionado la conmemoración de los anteriores años jubilaes 2006 y 2017, de forma que una vez que se ha consolidado un trabajo exhaustivo de promoción y se ha acuñado una marca turística, cultural e identitaria propia, lo que ha permitido coordinar numerosas iniciativas ligadas al Camino Lebaniego, Patrimonio de la Humanidad, pilar estratégico en la promoción, a todos los niveles de Cantabria, se pretenden mantener los logros conseguidos y continuar con la citada labor a través de una entidad sin ánimo de lucro con vocación de permanencia como es la Fundación Camino Lebaniego.

La Disposición Adicional nonagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018, otorga al “Camino Lebaniego” la consideración de acontecimiento de especial interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, por lo que se hace necesario darlo a conocer a toda la ciudadanía.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la Fundación tiene encomendada la función de promoción y difusión del Año jubilar Lebaniego, teniendo como uno de sus retos principales el de mantener vivo el espíritu del evento hasta su próxima conmemoración en 2023.

- VI. Que la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO tiene intenciones de colaborar con SCHOLAS para que ésta pueda desarrollar sus actividades y cumplir sus fines, razón por la cual tiene intenciones de celebrar el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

**EN CONSECUENCIA**, las Partes han resuelto celebrar el presente Convenio de Colaboración (en adelante el “**Convenio**”), que se sujetará a las siguientes

## CLÁUSULAS:

### 1. OBJETIVO DEL CONVENIO

1.1. El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO y SCHOLAS, en relación con la realización de 5 encuentros virtuales a lo largo del año 2021 (las “**Actividades**”).

Dichas actividades se valoran en la cantidad de 29.584 € según presupuesto aportado por Scholas Occurrentes.

1.2. Asimismo, la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO se compromete a hacer una aportación económica por un monto de Veintinueve Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Euros (29.584 €) para dichas Actividades según el presupuesto incluido en el Anexo II, que se pagará en la cuenta número:

**ES51 0049 5123 17 2316036711** abierta en el BANCO SANTANDER a nombre de FUNDACIÓN SCHOLAS OCCURRENTES. SCHOLAS extenderá el certificado de donación, aportación o comprobante correspondiente por dicha aportación.

Dicha cantidad se hará efectiva en dos pagos, uno de 18.000 € a la firma del convenio y otro de 11.584 € a la puesta en funcionamiento de la plataforma virtual.

1.3. La descripción de las Actividades, el presupuesto y las responsabilidades de cada una de las Partes en el desarrollo de cada uno de los encuentros, se detallan en el **Anexo I**, el cual se considera parte integral de este Convenio. El contenido de dicho Anexo se considera parte del Objeto del presente Convenio y deberá cumplirse, así como lo establecido en cualquier otra cláusula del mismo.

1.4. La Fundación Camino Lebaniego se obliga a mantener indemne a Scholas por cualquier daño y/o reclamo administrativo, judicial y/o extrajudicial de cualquier índole, que pudiera sufrir vinculado en el marco de este Convenio y/o en los respectivos acuerdos específicos a suscribir, que no resulten directamente imputables a Scholas.

Así mismo Scholas se obliga a mantener indemne a la Fundación Camino Lebaniego por cualquier daño y/o reclamo administrativo, judicial y/o extrajudicial de cualquier índole, que pudiera sufrir vinculado en el marco de este convenio y/o en los respectivos acuerdos específicos a suscribir, y que no resulten directamente imputables a la Fundación Camino Lebaniego.

1.5. La Fundación Camino Lebaniego se obliga a ceder legalmente los derechos sobre todas las imágenes, fotos, vídeos, grabaciones de sonido y/o voz y cualquier otro tipo de material audiovisual que la Fundación proporcione a Scholas para la creación del contenido de las Actividades.

Esta cesión de derechos se realizará por escrito, teniendo en cuenta que Scholas sólo podrá utilizar el material suministrado por la Fundación para el desarrollo del proyecto objeto del convenio y por el plazo de vigencia del mismo.

1.6. SCHOLAS se compromete a, en la medida de sus posibilidades, difundir la colaboración de la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO en las Actividades, asegurándose por lo tanto de que, en todas sus comunicaciones públicas en relación con las mismas, se incluya una mención a dicha colaboración.

## 2. DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

No obstante, si al 31 de diciembre de 2021 quedaran Actividades por realizar, el Convenio se mantendrá vigente hasta la correcta finalización de las mismas.

Las partes podrán acordar la prórroga del presente convenio por escrito y por periodos consecutivos, hasta un máximo de 5 años.

Terminada la vigencia del presente Convenio o de sus prórrogas, la aplicación virtual creada como soporte para los encuentros virtuales quedará en poder de la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO, quien pasará a ser su legítimo propietario, pudiendo darle el uso que considere oportuno.

Scholas entregará la aplicación virtual en un código fuente, y una vez entregada, la Fundación Camino Lebaniego no tendrá derecho a exigir a Scholas más soporte ni apoyo en la utilización de la misma.

A partir de ese momento, la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO retirará de la aplicación toda referencia a SCHOLAS, no pudiendo utilizar, en ningún caso, su nombre, su marca, su logo o cualquier signo distintivo de la misma, salvo expreso consentimiento por escrito de SCHOLAS y en los términos en que se produzca el mismo.

### **3. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

**3.1.** La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico a cargo de SCHOLAS. Las obligaciones de tal naturaleza, si se consideraran como necesarias para las Partes, serán objeto de previsión expresa en acuerdos complementarios o convenios específicos, pudiendo buscarse donaciones o financiamiento de terceros para los proyectos que se acuerden, tal como establece la cláusula 7 del Convenio.

**3.2.** Cada una de las Partes declara que este convenio no les vincula más allá de cuanto en él se expresa y compromete, de forma que las entidades mantienen su total independencia respecto a cualquier obligación social, laboral y/o fiscal, que se derive de su cumplimiento.

Las Partes declaran expresamente que la relación entre SCHOLAS y la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO tiene naturaleza de colaboración empresarial en actividades de interés general según el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y, por lo tanto, este Convenio no constituye un contrato de agencia comercial. En consecuencia, no le será aplicable el régimen de agencia comercial ni las peculiaridades de dicha relación contractual (tal como la indemnización por clientela) en ningún extremo, ni otro régimen que no sea el del mencionado convenio.

En ningún caso se entenderá que los empleados, agentes, representantes o administradores de cada una de las partes o de sus terceros subcontratistas, son empleados de la otra parte. En este sentido, tanto la Fundación Camino Lebaniego, como Scholas, se comprometen a cumplir (y hacer cumplir a terceros subcontratistas) con la legislación aplicable en relación con sus empleados.

**3.3.** De conformidad con lo anterior, serán responsabilidad única y exclusiva de cada una de las Partes, tanto antes como después de la firma de este convenio, el abono de los salarios, indemnizaciones, cotizaciones a la Seguridad Social, seguros y en general cuantas obligaciones deriven de las disposiciones sociales vigentes o que puedan establecerse en el futuro, con respecto a todos sus empleados y/o voluntarios o demás personal que directa o indirectamente ponga al servicio de la ejecución de este Convenio.

**3.4.** Las Partes se obligan a responder por cualquier daño y/o reclamo administrativo, judicial y/o extrajudicial, de cualquier índole, que pudieran sufrir vinculado en el marco de este Convenio y/o en de los respectivos acuerdos específicos a suscribirse, que les resulten directa e individualmente imputables, o solidariamente en caso de que no pudiera individualizarse la responsabilidad.

**3.5.** Las Partes convienen que las actividades realizadas por ellas, que no han sido objeto de acuerdos específicos, no podrán ser invocadas como parte de este Convenio.

**3.6.** Ninguna de las Partes podrá asumir o contraer ninguna obligación o responsabilidad, expresa o implícita, en su nombre en nombre de la otra, pudiendo realizar exclusivamente los actos expresamente estipulados en el presente Convenio. A efectos aclaratorios, las Partes en ningún caso estarán facultadas para contratar con terceros por cuenta de SCHOLAS ni de la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO, ni para aparecer frente a terceros como agente o representante de SCHOLAS o de la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO, ni vincular a SCHOLAS o a la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO en modo alguno.

#### **4. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: NOMBRE Y LOGO**

**4.1.** Cada Parte autoriza a la otra a utilizar sus marcas, nombres comerciales y no comerciales, logotipos, símbolos o cualquier otro signo distintivo (en adelante los "**Signos Distintivos**") únicamente para los casos en los que sea estrictamente necesario para la ejecución del Convenio y limitado temporalmente al periodo de vigencia del Convenio. Para cualquier otro uso distinto del aquí regulado se deberá obtener la autorización previa y por escrito de la Parte titular de los Signos Distintivos.

A efectos aclaratorios, tanto SCHOLAS como LA FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO únicamente concederán una licencia sobre los Signos Distintivos de su titularidad. Cualesquiera otros signos distintivos, incluidos los de la Santa Sede o los de su Santidad, el Papa Francisco, quedan excluidos de la licencia regulada en el párrafo anterior.

Las Partes se consultarán con respecto a las ubicaciones propuestas para el logo y con respecto a la naturaleza, medida, presentación y ubicación de cualquier arte o diseño que sea reproducido o utilizado en conexión con lo estipulado en este Convenio. Las Partes tomarán de común acuerdo las decisiones finales respecto de estos temas.

**4.2.** Una vez terminado el presente Convenio por cualquier causa (inclusive las previstas en la cláusula 9), ninguna de las Partes tendrá derecho posterior al uso de los Signos Distintivos de la otra parte o cualquier arte o diseño usado anteriormente, como así tampoco en su publicidad y/o promoción.

**4.3.** En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de las Partes en relación con nombres, logotipos o signos distintivos.

**4.4.** El uso no autorizado, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual, facultará a la parte perjudicada para instar la resolución del presente convenio y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Si el incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones y garantías recogidas en esta cláusula implicase una reclamación judicial o extrajudicial a la otra por parte de terceros por violación de Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, la Parte incumplidora se obliga a resarcir a la otra de cualesquiera costes y gastos que la Parte cumplidora afronte en concepto de indemnización de daños y perjuicios o por cualquier otro concepto derivado o relacionado con la reclamación.

## **5. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se constituirá una comisión de seguimiento formada por el director de la Fundación Camino Lebaniego y la apoderada de la Fundación Scholas que se reunirá periódicamente en la forma que se determine para evaluar el cumplimiento del presente convenio por ambas partes.

## **6. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**6.1.** A los efectos del presente Convenio, se entenderá por información confidencial cualquier información relacionada con el programa de SCHOLAS o de la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO, así como cualquier información o conocimiento de cualquiera de las Partes y sus actividades que se transmita por cualquiera de ellas en virtud del presente Convenio (en adelante la “Información Confidencial”).

**6.2.** Las Partes se abstendrán de revelar a terceras personas o a sus empleados cualquier Información Confidencial relacionada con las actividades de la otra parte, que estos puedan adquirir en el curso de sus actividades bajo este Convenio, salvo a aquellos empleados que necesiten conocer dicha información para el cumplimiento de este Convenio sólo para este propósito. Las Partes tomarán las precauciones necesarias para prevenir revelaciones no autorizadas por alguno de sus empleados. El personal de cada parte que tenga acceso a los documentos e informaciones relativos a la otra parte, deberá ser informado acerca de su carácter confidencial y de sus responsabilidades relativas al modo como deben ser tratados los mismos, obligación que subsistirá aun después de terminado o resuelto el Convenio por cualquier causa.

**6.3.** No será considerada Información Confidencial, aquella que:

- (i) resulte accesible al público con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio
- (ii) obre en poder de la parte receptora de la misma con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio;
- (iii) sea recibida a través de terceros sin restricciones de confidencialidad;
- (iv) sea desarrollada por cualquiera de las Partes de forma independiente a la información suministrada por la otra;



(v) cuya divulgación sea requerida por orden de un tribunal competente o autoridad administrativa, siempre que la Parte requerida comunique por escrito a la otra, en cuanto tenga noticia de ella.

**6.4.** Resuelto o terminado por cualquier causa el presente Convenio, las Partes se obligan a destruir o a devolver inmediatamente a la otra, según requiera ésta, todas las copias de la Información Confidencial de las que disponga en cualquier soporte en que se encuentren. Queda prohibida la utilización de cualquier documento, fichero o información de las Partes que las mismas hayan conocido en virtud del presente Convenio, a partir de la fecha de terminación.

**6.5.** Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula continuarán vigentes durante la vigencia del presente Convenio y tras su resolución, cualquiera que fuera su causa.

**6.6.** Las Partes mantendrán totalmente indemne a la otra respecto de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en la presente estipulación, por actos propios de alguna de las Partes, o de su personal.

## **7. PROTECCIÓN DE DATOS**

**7.1.** Las Partes cumplirán en todo momento con lo establecido en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), en el tratamiento tanto de los datos personales contenidos en el presente Convenio como de aquellos que sean necesarios con motivo de la gestión del mismo, mostrando especial diligencia en el cumplimiento de lo recogido en los artículos 5 y 32 del citado Reglamento. Para cuantos datos personales puedan surgir de la firma del presente Convenio o de la relación regulada en él, que estén amparados por el RGPD, las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones y derechos regulados en la citada normativa, así como en las demás normativas vigentes y aplicables en materia de protección de datos de carácter personal.

**7.2.** Si, como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio, las Partes accediesen de forma accidental o involuntaria a datos de carácter personal tratados bajo la responsabilidad de la otra parte, la parte que accediese a los mismos, se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

**7.3.** Asimismo, de producirse el referido acceso, las Partes acuerdan regirse por las siguientes disposiciones:

- (i) El plazo de vigencia de las estipulaciones recogidas en la presente cláusula se establece en virtud del convenio que se ha formalizado entre ambas partes, y del que trae causa, no siendo este limitativo en lo que refiere al deber de confidencialidad, que se entenderá en vigor por un plazo de 10 años en tanto en cuanto no existiere cualesquiera otra legislación nacional o comunitaria que limitara el citado deber.
- (ii) Las partes se comprometen a formar a sus empleados para dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la normativa vigente en materia de protección de datos y garantizará, asimismo, que estos se han comprometido a respetar el deber de confidencialidad y secreto profesional en todos los tratamientos que lleven a cabo.
- (iii) Las Partes se comprometen a cumplir con el deber de confidencialidad y secreto profesional, obligaciones que se transmiten a todos sus trabajadores y que deberán ser adoptados por el personal de las mismas.
- (iv) Las Partes y por consiguiente sus empleados, que durante el desarrollo de lo acordado en este convenio puedan tener acceso de forma accidental o involuntaria a datos personales tratados bajo la responsabilidad de cada una de las partes, se comprometen a:
  - a. Tratar diligentemente y de acuerdo con las reglas de la buena fe, toda aquella información de carácter corporativo a la que puedan tener acceso.
  - b. A no revelar a ninguna persona ajena a las Partes, sin el consentimiento debido, dicha información excepto en aquellos casos en los que sea necesario para dar el debido cumplimiento a sus obligaciones o por habersele requerido por mandato legal o de la autoridad competente.
- (v) Responsabilidades: En el caso de que cualquiera de las partes utilice los datos de carácter personal de la otra parte o los comunique incumpliendo las condiciones de la presente cláusula, responderá de las infracciones en las que hubiese incurrido.

Resolución: el incumplimiento de la presente cláusula supondrá la resolución de la relación contractual de la que trae causa.

## **8. CONSECUENCIAS FINANCIERAS**

**8.1.** SCHOLAS asume el compromiso de llevar adelante únicamente aquellas actividades que queden totalmente cubiertas por los fondos aportados por la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO.

**8.2.** En caso de no poder llevar adelante alguna de las actividades descritas en el **Anexo I**, SCHOLAS lo pondrá en conocimiento de la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO para, conjuntamente, decidir sobre la modificación, sustitución o supresión de las mismas.

En ningún caso podrá una de las partes decidir unilateralmente sobre la modificación, sustitución o supresión de las actividades que constan en el anexo 1, y en caso de que así lo hiciera una de las partes, la otra podrá dar por resuelto el convenio notificándolo de forma fehaciente.

**8.3.** Si el desarrollo de las diferentes actividades definidas en el presente Convenio implica la necesidad de obtener aportaciones, las partes lo establecerán expresamente en cada caso, mediante un acuerdo por escrito. El acuerdo definirá los pasos a seguir por cada una de las Partes para obtener dicho financiamiento, y las responsabilidades correspondientes a cada una. Dicho acuerdo será agregado al presente Convenio, siguiendo el plan de acciones correspondiente. En cualquier caso, las contribuciones proporcionadas se ejecutarán de acuerdo con sus reglamentos y normas financieras. Cuando se considere necesario o conveniente para el uso efectivo de los recursos, el acuerdo escrito puede incluir la formación de un grupo de trabajo o comité de seguimiento. Las Partes asumirán, respectivamente, los tributos que puedan corresponder de acuerdo con la ley.

**8.4.** En todo caso, a la finalización de la vigencia de este convenio, la Fundación Scholas Occurrentes aportará a la Fundación Camino Lebaniego un informe de los gastos en los que ha incurrido para la realización de las actuaciones comprometidas en este Convenio.

## **9. CESIONES**

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir, prometer o hacer otra disposición de este Convenio o cualquiera de sus párrafos, obligaciones o derechos en él expresados salvo previo consentimiento por escrito de la otra parte.

## **10. RESOLUCIÓN Y RENUNCIA A DERECHOS**

**10.1.** Las Partes acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado, de forma inmediata una vez notificada la resolución a la otra parte, con independencia de las causas legales, en los siguientes casos:

a) Por mutuo acuerdo de las Partes.

b) Si una parte incumple cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio y, que pudiendo ser subsanados, no lo fueran dentro de un plazo razonable, que en todo caso no excederá de los 15 días naturales siguientes al requerimiento por escrito hecho por la parte cumplidora, en el que se habrán descrito dichos incumplimientos.

No obstante, si durante el desarrollo del presente Convenio o en cualquier otro proyecto una de las partes (inclusive sus empleados dependientes o terceros cooperantes) de forma directa o indirecta incumplen, transgreden o actúan contrariamente a los principios de actuación, valores y/o pone en peligro la reputación de la otra parte, ésta tendrá derecho a resolver de forma inmediata el Convenio o a suspenderlo temporalmente hasta la aclaración y rectificación de la situación, debiendo en todo caso cesar de forma inmediata la ejecución del mismo y sin perjuicio de las acciones oportunas que correspondan a la parte perjudicada para la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y la restauración de su imagen.

c) Cualquier situación de fuerza mayor que ocasione el incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio, por un período continuado de 60 días.

**10.2.** La rescisión por las causas a) y c) no darán derecho a las Partes a reclamar indemnización. Sólo se generará este derecho en los casos que expresamente consten en el presente convenio. Las actividades que hayan comenzado a ejecutarse al producir efecto la rescisión continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestados.

**10.3.** La falta de ejercicio total o parcial por cualquiera de las Partes de cualquier derecho o acción, incluyendo la resolución o terminación del Convenio, no podrá interpretarse como una renuncia de dicha Parte a ejercitar el derecho o acción. Tampoco lo supondrá la exigencia por la Parte Afectada del cumplimiento de las disposiciones del Convenio a la Parte Incumplidora.

## **11. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS**

Las Partes se hacen responsables de la veracidad de los datos suministrados o que se vayan a suministrar en ejecución del presente Convenio a los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y de su reglamento de desarrollo, Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo; por lo tanto declaran que los documentos entregados o que se vayan a entregar en ejecución de este Convenio están vigentes en el momento del presente acuerdo, y que han obtenido y mantienen información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de los mismos.

La FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO manifiesta bajo su responsabilidad frente a SCHOLAS que las aportaciones económicas realizadas a las que se refiere el presente Convenio tienen un origen legal, y que ni la acción de abonar fondos ni ninguna otra actuación en relación a la Serie de Cómics o al presente Convenio tiene como objetivo poner en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal u otra actividad ilegal.

Las partes se comprometen a respetar y hacer cumplir las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención de blanqueo de capitales y se comprometen a mantener indemne a la otra parte frente a cualquier reclamación derivada del origen de los fondos que se utilicen en

virtud de este Convenio, aun cuando tal reclamación la hagan particulares o autoridades públicas de cualquier país o jurisdicción.

## **12. INVALIDEZ Y SEPARABILIDAD**

La invalidez, nulidad o ineficacia de una o más cláusulas o estipulaciones de este Convenio o de cualquier instrumento otorgado en conexión con el mismo no afectará al resto de las cláusulas del Convenio, que se aplicarán siempre y cuando resulten válidas conforme a la ley.

La cláusula o estipulación que resultare inválida, nula o ineficaz, se tendrá por no puesta y las Partes deberán poner todos los medios razonables para sustituirla por una nueva cláusula válida o eficaz que surta los efectos más parecidos a los de la cláusula original.

## **13. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Las Partes manifiestan que disponen en sus respectivas organizaciones internas de medidas suficientes de control, prevención y detención de la comisión de cualquier tipo de conducta que pudiera ser considerada como ilícito penal, cometida con los medios o bajo la cobertura de la propia persona jurídica y/o a través de cualquier persona física integrante o dependiente de los mismos.

A los efectos de lo expuesto en el párrafo anterior, las Partes manifiestan que su actuación en el ámbito del presente Convenio estará regida en todo momento por los principios de la buena fe contractual y convenientemente sujeta a Derecho, de manera que en ningún momento participará, ni colaborará en la comisión de ninguna conducta que pudiera encontrarse tipificada penalmente en el ordenamiento jurídico.

## **14. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse con relación al presente Convenio, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito, por mail o cualquier medio telemático que garantice la recepción a:

Por SCHOLAS a:  
Att. Catalina Esteves  
Mail: [catalina.esteves@scholasoccurrentes.org](mailto:catalina.esteves@scholasoccurrentes.org)

Por la FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO a:  
Atte. D. Manuel Bahílo  
Mail: [director@caminolebaniego.com](mailto:director@caminolebaniego.com)

## **15. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El presente Convenio se registrará por la legislación civil común. En caso de litigio relativo a la interpretación, validez o cumplimiento del presente Convenio, serán competentes para conocer del mismo los jueces y tribunales de la ciudad de Madrid.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el presente Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicada en la comparecencia del presente Convenio.

**Por: FUNDACIÓN SCHOLAS OCCURRENTES**

---

Marta Simoncelli  
Apoderada

**Por: FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO**

---

Francisco Javier López Marcano  
Presidente del Patronato

## ANEXO I

### CAMINO LEBANIEGO PARA EL MUNDO:

#### Una propuesta de peregrinación virtual para jóvenes y familias

#### 1.- INTRODUCCIÓN

Desde la Edad Media, los “cruceños” o peregrinos que querían llegar hasta el Lignum Crucis custodiado en el Monasterio Santo Toribio de Liébana, peregrinaban por el Camino Lebaniego hasta llegar al Monasterio también para adorar los restos del Santo Toribio de Astorga. A la Cruz y a los restos del Santo se le atribuían propiedades curativas y milagrosas.

Toda reliquia o vestigio religioso vinculado a un lugar santo de relevancia, en el mundo cristiano está ligado a un Camino de Peregrinación. Y, en esto, Cantabria ocupa un lugar destacado por su peculiaridad: **Cantabria es la única región del mundo cristiano que cuenta con dos caminos de peregrinación que son Patrimonio Mundial de la UNESCO: el Camino de Santiago y el Camino Lebaniego.**

Esa tradición peregrina del ‘Camino Lebaniego’ se viene desarrollando desde que en 1512 una bula papal otorgara el privilegio de la celebración del jubileo en el Monasterio de Santo Toribio, teniendo lugar éste cada vez que la festividad de Santo Toribio cae en domingo. Desde entonces, setenta y tres han sido los años jubilares.

#### 2.- PROPUESTA

En el marco del contexto mundial de pandemia y las dificultades para realizar el Camino Lebaniego de manera presencial, Scholas propone invitar a todos los jóvenes y familias del mundo a realizar el Camino Lebaniego a la distancia, a través de una plataforma virtual y una serie de actividades que invitarán a los participantes a conocer el patrimonio natural y cultural del Camino. Asimismo, se invitará a los jóvenes y familias a recuperar y compartir también el patrimonio de sus lugares de pertenencia, generando así un intercambio cultural entre los participantes de los distintos puntos del planeta.

##### A) Esquema del Camino

La propuesta será poder realizar una peregrinación virtual de 5 días de duración, proponiendo a los peregrinos del mundo realizar cada uno de esos días una etapa del Camino Lebaniego

caminado en el lugar donde se encuentren. La plataforma se encargará de registrar lo caminado por cada participante y el lugar desde donde cada persona está participando.

Cada día, además, habrá una consigna vinculada a dicha etapa del Camino que se comunicará desde la plataforma virtual y a partir de la cual los jóvenes y familias podrán también interactuar y compartir sus experiencias. A partir de estas consignas los participantes podrán conocer el patrimonio histórico, cultural y natural del Camino Lebaniego y recuperar también elementos históricos, culturales y naturales de sus propias comunidades.

Asimismo, los días 1 y 5 de la peregrinación se realizarán dos encuentros virtuales internacionales de modo que al momento de partir y al momento de llegada todos los jóvenes del mundo puedan unirse en el espíritu y carisma que propone el Camino Lebaniego.

## **B) Etapas y Cronograma**

### **DIA 1 - ENCUENTRO**

#### **San Vicente de la Barquera**

La importancia que tiene este pueblo pesquero es que San Vicente de la Barquera es un lugar por el que discurre el Camino de Santiago del Norte y es el inicio del Camino Lebaniego, hacia el Monasterio de Santo Toribio de Liébana. Es un punto en el confluyen dos caminos de peregrinación Patrimonio de la Humanidad.

- **Encuentro Virtual de Jóvenes.** Este encuentro marcará el comienzo de la peregrinación con todos los jóvenes del mundo, se los invitará a vivir el camino juntos durante los 5 días de duración de la experiencia. El objetivo de este encuentro será poder reunirlos a partir de esta encrucijada de caminos, en la que se celebrará el encuentro entre culturas y se los invitará a participar de todas las actividades en la semana a través de la plataforma.
- **Plataforma Virtual.** Además de la invitación al encuentro virtual, en la plataforma los jóvenes y familias encontrarán los detalles de San Vicente de la Barquera. Se los invitará a conocer a través de imágenes y videos el Castillo del Rey, la Iglesia de San Vicente de la Barquera y algunas historias de este pueblo pesquero.

### **DIA 2 - PASIÓN**

#### **Cades**

Cades es un punto famoso del camino por el patrimonio cultural inmaterial, expresado a través de sus ritos y tradiciones. Particularmente, es conocido por la elaboración de albarcas, un calzado típico de Cantabria utilizado especialmente para trabajar sobre la huerta.



- **Plataforma Virtual.** Además de información e invitación a conocer este punto del camino, se hará foco en la experiencia del hombre productor de las albarcas. El objetivo de este día es que los participantes puedan también ellos compartir ritos e historias de su comunidad, en el marco de la palabra pasión (como aquella que mantiene las tradiciones de un hombre y de un pueblo).

### DIA 3 - ASOMBRO

#### Cabañes

Es un pueblo de alrededor de 50 habitantes al pie del Parque Nacional de los Picos de Europa. Es uno de los lugares de más alto interés ecológico del camino, ya que la diversidad de flora y fauna lo caracterizan como únicos en toda Europa.

- **Plataforma Virtual.** Se invitará a los jóvenes a descubrir virtualmente el Parque Nacional de los Picos de Europa y a compartir mediante la plataforma virtual las riquezas naturales de su propia comunidad, a través de fotos y escritos hechos por los participantes.

### DIA 4 - ESCUCHA

#### Potes

Potes es la capital de la Comarca de la Liébana. Es el punto antes de la llegada al Monasterio de Santo Toribio en donde el peregrino realiza una pausa, descansa y aprovecha para apreciar todo su patrimonio material (como por ejemplo, la Iglesia de San Vicente).

- **Plataforma Virtual.** Se invitará a los jóvenes, antes de llegar al destino final, a detenerse en su propia comunidad, en su propia ciudad para apreciar todo aquello que lo rodea. También se les ofrecerá un espacio en la plataforma virtual para intercambiar fotos y experiencias de la caminata “de escucha” en su propia tierra.

### DIA 5 - SENTIDO

#### Santo Toribio de Liébana

Es la meta de la peregrinación del Camino Lebaniego. Aquí los peregrinos llegan al Monasterio de Santo Toribio donde pueden realizar la misa del peregrino como punto culmine del camino y adorar al Lignum Crucis, una de las reliquias más importantes para el cristianismo.

- **Plataforma Virtual:** Se mostrará a los jóvenes el Monasterio de Santo Toribio, presentando un recorrido virtual por sus diversos espacios.
- **Encuentro de jóvenes:** El encuentro final tendrá como objetivo, por un lado, celebrar todo el camino recorrido a través de la muestra de todas las fotos, escritos y experiencias realizadas durante la peregrinación. Por otro lado, inspirados en la historia y las reliquias que preservan esta ciudad, los jóvenes tendrán un espacio de interioridad en el que la pregunta por el sentido será el eje de la reflexión. Asimismo, se culminará el camino invitando a las familias y autoridades de Scholas y Fundación Camino Lebaniego a celebrar el recorrido hecho por los jóvenes.

**Por: FUNDACIÓN SCHOLAS OCCURRENTES**

---

Marta Simoncelli  
Apoderada

**Por: FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO**

---

Francisco Javier López Marcano  
Presidente del Patronato

